

Constancia Secretarial: el 4 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de librar nuevas medidas cautelares, lo anterior para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00331

Atendiendo la documental que antecede, en relación con la solicitud impetrada por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de decretar medida cautelar de restitución del bien inmueble sobre el cual versa la obligación de pago de canones de arrendamiento objeto de la ejecución, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de restitución del inmueble presentado por la apoderada de la parte actora, ya que en el trámite del proceso subjudice solo es procedente ordenar las medidas de embargo y secuestro señaladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.
2. Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebba4d788bb95dad25ebc09370b1d435631ed32044205e14df327813b7e764b9

Documento generado en 01/09/2021 09:05:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**